

Señora

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ – SECCION PRIMERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Demandante: Empresa de telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S. P

Demandado: Superintendencia de industria y comercio

Radicado: 11001333400320150003300

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.

JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.372.708 expedida en Duitama Boyacá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 238245 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Sincelejo Sucre, respondiendo a la designación realizada por este despacho como auxiliar de justicia en el cargo de curador ad litem para ejercer la defensa de la parte demandada en el referido proceso ; por medio del presente escrito de manera muy respetuosa acudo ante su despacho, con el fin de para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 06 de marzo del 2023 fijado en estado el día 07 de marzo del 2023, en el cual se resuelve no aceptar la excusa presentada por el suscrito el día el día 03 de octubre de 2022, conforme se expone a continuación.

CAPITULO I.

EN REFERENCIA A LA OPORTUNIDAD PARA SU PRESENTACIÓN Y PROCEDIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOCISION.

El auto de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por su despacho fue notificado por el Estado No. 03 de fecha 07 de marzo de 2023. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 Código General Del Proceso es procedente el Recurso reposición, por lo tanto los términos para interponer el recurso, iniciaron a contabilizarse el miércoles 08/03/2023, de conformidad con el artículo 318¹ del Código General Del Proceso², en el entendido de que los días a que hace alusión dicho artículo son días hábiles siguientes a la notificación, venciendo el término para presentar el recurso aquí planteado

¹**ARTICULO 318 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.** - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

es el día viernes 10 de marzo de 2022, por lo que el mismo se debe entender oportunamente presentado.

CAPITULO II. HECHOS

1. Mediante auto de 14 de septiembre del 2022, fui designado por este despacho como auxiliar de justicia en el cargo de curador ad Litem para ejercer la defensa de la parte demandada Marta Yolanda Galindo.
2. El día 03 de octubre del año 2022 presenté Excusa sobre la imposibilidad de asumir la curaduría Ad-Litem decretada por su despacho con fundamento en que mi residencia y domicilio es en la ciudad de Sincelejo Sucre y se me imposibilitaba acudir de forma presencial a la sede física del despacho dentro de los 5 días siguientes al auto señalado por su judicatura en el cual se me ordenaba tomar posesión del cargo como curaduría Ad-Litem para asumir la defensa de la señora Marta Yolanda Galindo.
3. El día 06 de marzo del 2023 el juzgado tercero administrativo de la ciudad de Bogotá, profiere un auto NEGANDO la excusa presentada el pasado 03 de octubre del año 2022, obviando las razones que motivaron la excusa e indicando que el cargo es de forzosa aceptación y que las no comparecencias darían aplicación a los presupuestos legales para sanción por la no aceptación del cargo al que fui designado como auxiliar de la justicia.
4. Reitero además el hecho de que actualmente desempeño mi ejercicio habitual como abogado inscrito y hábil para litigar; y que muy a pesar de que mis datos personales reposen en la lista de profesionales del derecho de este despacho, mi residencia y domicilio en este momento se encuentran en la ciudad de Sincelejo³, lo cual me significa gastos de viáticos aéreos para dirigirme hasta la ciudad de Bogotá a recibir la posesión del cargo de forzosa aceptación de forma presencial, teniendo en cuenta que para estos trámites judiciales se ha dispuesto las herramientas de comunicaciones facilitado la posesión y el traslado de la demanda de manera virtual, situación que se me ha negado ya que esta oficina jurídica ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de acudir de forma presencial al despacho para tomar el cargo que me fue designado y el cual es de forzosa aceptación.
5. Por todo lo anteriormente expuesto, quiero indicar que el presente recurso de reposición se interpone con la finalidad de que este despacho entre a revisar el hecho de que, si bien fui postulado en un cargo ad honorem, esta judicatura no puede obligarme a sufragar gastos de viáticos y estancia en la ciudad de Bogotá solo por el hecho de que debo acudir de forma presencial a posesionarme en el cargo, negándome otras alternativas que me permitan hacerlo y eviten además que se resuelva imponerme una sanción por mí no comparecencia al proceso.
6. Quiero relacionar a manera de constancia que he actuado en cinco (5) procesos como curador ad Litem y todos han sido por competencia designados en la ciudad de Sincelejo entre los cuales menciono:

Demandante	Demandado	Radicado	Juzgado de conocimiento
-------------------	------------------	-----------------	--------------------------------

³ Ver certificado de residencia en la ciudad de Sincelejo expedido por la inspección de policía de la ciudad.

Virginia Villadiego Espitia	Unidad de cuidados intensivos y coronarios de Las Peñitas LDTA	2019-00074-00	Juzgado Tercero Laboral del circuito
María Del Rosario Badel	Sindicato de trabajadores asociados SINTRASOHOP	2018-00128-00	Juzgado tercero laboral de Sincelejo sucre
Giovanni Evelio Santos	OM servicios Generales	2017-00240-00	Juzgado tercero laboral de Sincelejo sucre
Reinaldo Atencia Escobar	Herederos Determinados De Adolfo De Jesus Gonzalez Patron (Q.E.P.D.)	2017-00233-00	Juzgado tercero laboral de Sincelejo sucre
Lisbeth Ruiz Ruiz	COOPERATIVACOOINTERSUC, ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE NIVEL I SAN MARCOS SUCRE Y OTROS	2013-00514-00	Juzgado tercero laboral de Sincelejo sucre

7. Como precedente de lo solicitado, me permito mencionar el hecho que en el último proceso al que fui asignado como auxiliar de la justicia, referenciando como demandante la señora Lisbeth Ruiz Ruiz en contra de Cooperativacoointersuc, Ese Centro De Salud San José Nivel I San Marcos Sucre Y Otros, tome posesión del cargo de manera virtual, remitiendo mediante correo electrónico la aceptación al cargo y solicitando por el mismo medio el envío de la demanda; tramite que se surtió en debida forma y pude comparecer sin obstaculizaciones al proceso⁴.

FUNDAMENTO FACTICOS Y DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En el aparte resolutivo que se recurre del auto de fecha 06 de marzo 2023, se está violando mi derecho al debido proceso toda vez que desde la pandemia COVID -19 los despachos judiciales simplificaron los trámites judiciales disponiendo de canales de atención virtual que permitían acceder de manera pronta y oportuna a las disposiciones emitidas mediante órdenes judiciales, tal como lo es permitir que los auxiliares de justicia, como los Curadores AD LITEM, puedan tomar posesión del cargo mediante correo electrónico emitido por la dirección de email inscrita en la base donde registran los datos de los abogados activos y hábiles para litigar, en el cual se exprese de forma clara el deseo de concurrir al llamado de forzosa aceptación y por el mismo medio sea remitido el traslado de la demanda y sus anexos.

Situación que fue obviada y negada por esta judicatura, toda vez que no considera una razón de peso el hecho de que no pueda concurrir de forma presencial a la sede física del despacho a tomar posesión de mi cargo de forzosa aceptación.

Debo indicar que nunca ha sido mi intención dilatar injustificadamente el proceso, solo he requerido y por lo tanto recurro para conminar a la señora juez que me permita tomar posesión del cargo de forma virtual, ya que, si bien es un cargo ad honorem, no existe legislación que me obligue a sufragar gastos de viáticos y estancia en la ciudad de Bogotá solo para el retiro de un expediente que bien puede hacerse utilizando los mecanismos de la virtualidad.

⁴ Ver constancia de envío aceptación de cargo curador AD LITEM de forma virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior, debo decir que no se está violando solo mi derecho al debido proceso, sino también a la igualdad y ejercicio de la profesión toda vez que se me está imponiendo una carga que en las circunstancias que expongo me es muy difícil de asumir; cabe resaltar además que con esto no pretendo violar el deber de solidaridad al cual estoy llamado a asumir, pero que por motivos expuestos en la excusa revisada y negada por este despacho se ha dilatado y al no encontrar solución por parte de esta judicatura se ha visto obstaculizada el acceso a la justicia de la parte demandada ya que el juzgado ha sido un poco indiferente a brindar alternativas que simplifiquen los tramites y nos puedan ayudar a acceder a las instancias procesales con el fin de desarrollar debidamente la defensa, sea por mi o por otro auxiliar de la justicia que este despacho designe.

Ya para concluir reiteramos lo estipulado en el código del abogado LEY 1123 de 2007 artículo 28 numeral 21, el cual se traduce textualmente de la siguiente forma:

"21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada."

Con el anterior argumento finalizo la exposición de las razones justificadas de hecho por las cuales me permito presentar el presente recurso de reposición.

CAPITULO III. PETICIONES.

En razón de todo lo descrito, le solicito muy respetuosamente:

1. Sírvase señor juez REPONER el auto de 06 de marzo del 2022, por medio del cual me NEGÓ Excusa sobre la imposibilidad de asumir la curaduría Ad-Litem decretada por su despacho, acreditando que si bien fui postulado en un cargo ad honorem, el despacho debe estudiar mi posición de desventaja ante la situación toda vez que mi domicilio no se encuentra en la ciudad de Bogotá y no puedo concurrir a tomar posesión del cargo de manera presencial tal como lo señala el proveído del auto en mención.
2. Que como consecuencia a lo anterior, solicito principalmente que se sirva relevarme del cargo de Curador Ad Litem en el proceso de referencia, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este Recurso de Reposición.
3. Que de no prosperar la petición secundaria, me permita o disponga para tal fin una forma virtual para tomar posesión del cargo y realizar el respectivo traslado de la demanda y sus anexos para ejercer el derecho a la defensa de la parte demandada.
4. Que de no prosperar ninguna de las pretensiones antes mencionadas, solicito se me indique a cargo de quien irán los gastos de viáticos aéreos y estadía en la ciudad de Bogotá con la finalidad de concurrir a tomar posesión del cargo ad honorem de forzosa aceptación.

CAPITULO IV. PRUEBAS

- Certificación de residencia expedida por la inspección de policía de la ciudad de Sincelejo.
- Constancia de aceptación de cargo de forma virtual.

CAPITULO V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación dispongo los siguientes datos:

Correo electrónico: albreyg@gmail.com, gonzalezpaezabogados@gmail.com

Celular: 3135707993.

Atentamente;



JESÚS ALBREY GONZÁLEZ PAEZ
C.C. No. 74.372.708 de Duitama
TP No. No. 238245 del C. S de la J.

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SINCELEJO**

**SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

CERTIFICA

Que a solicitud del interesado(a) señor (a): **JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.708 expedida en Duitama Boyacá, quien manifiesta y aporta documento que así lo demuestra, residir en la Carrera 50 Calle. 27 -51, Barrió Venecia, del Municipio de Sincelejo, desde hace dos (2) años.

El presente certificado de Residencia, se expide a solicitud del interesado (a) bajo la manifestación de buena fe y gravedad del juramento que trata el **Art 442** del Código de Procedimiento Penal, en armonía del **Art 435** del Código Penal.

Para constancia se firma en Sincelejo a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).




SONIA DAVID MERLANO
Inspectora de Policía.

EL SOLICITANTE



GONZALEZ PAEZ ABOGADOS S.A.S. <gonzalezpaezabogados@gmail.com>

Aceptación del cargo de curador ad Litem.

1 mensaje

GONZALEZ PAEZ ABOGADOS <gonzalezpaezabogados@gmail.com>
Para: lcto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de noviembre de 2022, 14:31

Señora
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
lcto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Demandante: LISBETH RUIZ RUIZ
Demandado: COOPERATIVA COOINTERSUC, ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE NIVEL I SAN MARCOS SUCRE Y OTROS
Radicado: 7000-13-10-5001-2013-00514-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Asunto. – Aceptación del cargo de curador ad Litem.

--
GONZALEZ PAEZ ABOGADOS S.A.S.
www.gonzalezpaezabogados.co

 **ACEPTACION CARGO CUARADOR AD LITEM.pdf**
442K